



República de Colombia



Oficina jurídica

CIRCULAR 002

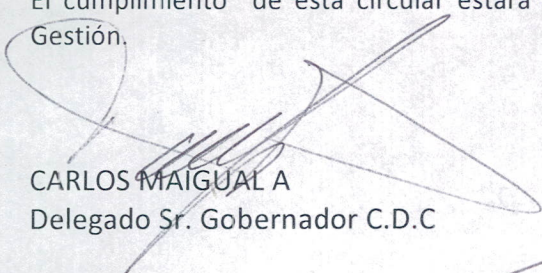
FECHA: 12 de Noviembre de 2013  
PARA: ABOGADOS ENCARGADOS DE LA DEFENSA DEL DEPARTAMENTO  
DE: Comité de Conciliaciones  
ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

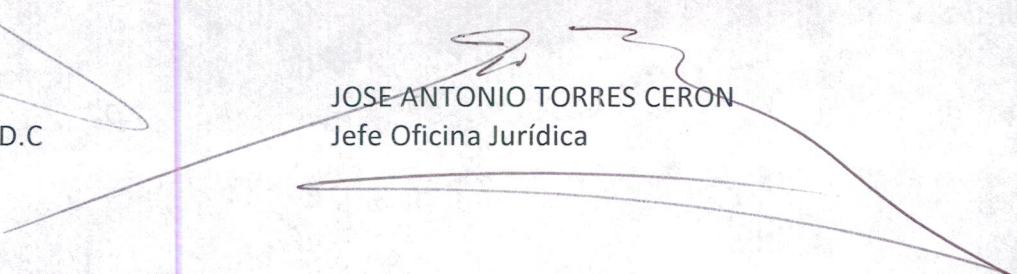
Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 678 de 2001: *“Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente frente al que aparezca prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario”* y según el numeral 7º del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009: es función a cargo del Comité de Conciliaciones: *“Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.”*

Por lo tanto, se solicita a los abogados encargados de la defensa jurídica del Departamento y con procesos a cargo, que dentro de los términos que el comité tiene previsto para sesionar de manera ordinaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 172 y 225 del CPACA, presenten sucintamente las solicitudes para estudio del comité, sobre la procedencia de llamar o no en garantía en cada proceso que les sea asignado **y que aun este pendiente de contestación de demanda**, con la respectiva recomendación sobre la procedencia o no de utilizar esta figura.

Se advierte a los abogados, que la entidad pública no podrá llamar en garantía, si dentro de la contestación de la demanda se va a proponer excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.

El cumplimiento de esta circular estará a cargo del Jefe de la oficina de Control Interno de Gestión.

  
CARLOS MAIGUAL A  
Delegado Sr. Gobernador C.D.C

  
JOSE ANTONIO TORRES CERON  
Jefe Oficina Jurídica